MEMORANDUM UEP CAF Nº 1258/2025

A	:	**ING. GUSTAVO ROBADÍN,** Encargado de Despacho Dirección de Vialidad
DE	:	**ING. GUSTAVO ROBADÍN,** Coordinador Unidad Ejecutora de Proyectos CAF
REFERENCIA	:	**Llamado LPI N° 35/2018. Contrato S.G. Ministro N° 452/2018. Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicios (CREMA) Programa de Habilitación de la Red Vial Pavimentada. Contrato de Préstamo CAF y Contrato de Préstamo FONPLATA N° PAR-22/2016, aprobado por Ley N° 6024/2018. Ruta Departamental Villeta - Alberdi / Tramo: desvío Villeta - Km 40. ID N° 334630**
OBJETO	:	Respuesta a Memorándum UOC N° 3144/2025. Reajuste de Precios. Exp MEU N° 8033/2025.
FECHA	:	04 de agosto de 2025

Me dirijo a Usted, con relación al Memorándum U.O.C. Nº 3.144/2025 de fecha 21/07/2025, por el cual la Unidad Operativa de Contratación informa que el proceso de emisión de código de reajuste de precios del Contrato S.G. Ministro N° 452/2018 se encuentra retenido, según nota DNC N° 5173/2025 de la DNCP.

En la misma requiere aclaraciones referentes a los puntos observados descritos como "ASPECTOS OBSERVADOS", los cuales se detallan:

1. En atención a lo manifestado y las documentaciones adjuntas, no se observa en el SICP la comunicación de las prórrogas otorgadas. Solicitamos dar cumplimiento a lo previsto en la Res. DNCP 1807/22 y remitir las documentaciones al módulo de prorrogas para su integra verificación. Considerando que las certificaciones de obra ajustadas nro. 21 y 22 se encuentran fuera del plazo originalmente previsto, el presente reajuste de precios se encuentra supeditado a la comunicación y posterior difusión de las prórrogas otorgadas.

Se deja constancia de que la prórroga del plazo de ejecución de las obras de Puesta a Punto fue debidamente autorizada dentro del plazo contractual establecido, mediante la correspondiente Orden de Ejecución N.º 01, cuya copia obra en los antecedentes del expediente.

Cabe señalar que dicho trámite fue concluido en su totalidad con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución DNCP N.º 1807/2022, motivo por el cual no resulta exigible la carga a través del módulo de prórrogas del SICP, conforme a lo dispuesto en la mencionada normativa.

En ese contexto, se mantiene el criterio de que la prórroga fue gestionada y aprobada conforme al marco normativo vigente al momento de su emisión, considerando además el principio de irretroactividad normativa, el cual impide aplicar de manera retroactiva obligaciones no previstas al tiempo de su tramitación.

En tal sentido, se mantiene el criterio de que la prórroga fue tramitada y aprobada conforme a la normativa vigente al momento de su emisión, y que no corresponde exigir retroactivamente el cumplimiento de requisitos establecidos por una disposición posterior, en observancia

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

principio de irretroactividad normativa, dejando constancia de que los Certificados de Obras N.° 21 y 22 fueron emitidos dentro del plazo prorrogado vigente al momento de su ejecución.

2. De acuerdo con lo manifestado, indicamos a la contratante que el Pliego de Bases y Condiciones prevé la presentación por parte del contratista de los coeficientes de incidencia en el Primer Informe Ejecutivo además las fórmulas y condiciones de aplicación de ajuste se encuentran previamente estipulados desde las bases contractuales de los procesos licitatorios, por lo que las justificaciones realizadas no guardan relación a lo requerido en la normativa ya que el PBC no exime al contratista de presentar la solicitud de aplicación de la fórmula de ajuste.

Recordamos a la contratante que la normativa que guía el procedimiento Res. DNCP 2315/22 establece en su art. 4° que las contratantes deberán comunicar las documentaciones: a) Documentos a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de ajuste, así como en el art. 2° se establece que la solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada a la contratante dentro de la vigencia contractual.

Por tanto, solicitamos remitir la nota de solicitud de aplicación de la fórmula de ajuste de precios presentado por el contratista de conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22.

Conforme a lo solicitado, la misma se encuentra incluida en el folio 199 del presente expediente. En la misma, la empresa solicita iniciar los trámites para la emisión del Código de Contratación por ajuste de precios.

3. En relación a la conformidad, comprendemos que según lo manifestado por cuestiones presupuestarias la aprobación del ajuste ha sido realizado posterior a la conformidad, sin embargo, el análisis de la contratante tanto el dictamen e informe son posteriores en periodos fiscales a dicha conformidad. Recordamos a la contratante que el inciso e) establece: Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado. Para acreditar este requisito será admitida la firma del proveedor, consultor o contratista en el dictamen previsto en el art. 3° de la presente resolución.

Con relación a la aprobación del ajuste, cabe mencionar que la normativa prevé que la conformidad del Contratista puede darse con anterioridad a la emisión del acto administrativo ya que, en efecto, el mismo inciso prevé que incluso una vez emitido el dictamen del administrador de contrato, el Contratista puede suscribir dicho documento en prueba de conformidad.

En consecuencia, el reajuste aplicado responde directamente a las condiciones previamente pactadas entre las partes, sin que se haya requerido una nueva solicitud formal por parte del contratista, dado que el procedimiento ya se encuentra regulado y aceptado contractualmente.

Por lo expuesto, **se solicita remitir a la Unidad Operativa de Contratación**, para los fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Legajo completo (folio 01 al 981)

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF